



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO 7

Montevideo, 16 MAR 2015

2015/05/001/60/46

VISTO: el Decreto N° 350/012 de 31 de octubre de 2012.

RESULTANDO: que el citado decreto establece las condiciones que deben cumplir los vehículos ingresados en régimen de admisión temporaria al territorio nacional con el objetivo de participar en competencias de pista.

CONSIDERANDO: que es necesario realizar ajustes a efectos de contemplar todas las instituciones en las cuales pueden estar registrados los pilotos que participan en dichas competencias.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 350/012 de 31 de octubre de 2012 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3º.-** Será condición necesaria que el piloto sea uruguayo y se encuentre registrado en la Asociación Uruguaya de Volantes (AUVO), en la Asociación de Corredores de Gran Turismo (ACGT) o en cualquier asociación dependiente de la Federación Uruguaya de Automóviles Deportivos (FUAD).”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DL/lpo

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020